



SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

RESOLUCION N° 0706

FECHA: 03 OCT 2014

VISTO:

EL Expediente OE-6122-M-2013, iniciado por esta Secretaria, ante el Oficio N° 1868/13 recibido de la Defensoría Adjunta de los Derechos del Niño y del Adolescente, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 51: 52 y 53 luce el informe de conclusiones sumariales donde expresa que de lo actuado por la Coordinación General de Servicio Jurídico Permanente de Recursos Humanos quien dice:

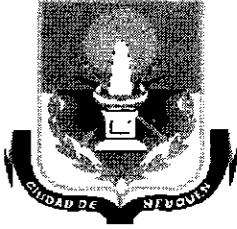
Punto 64: " Frente a la ausencia absoluta de pruebas que permitan considerar fundada la denuncia de BEROIZA y en base a ello, más la prueba aportada por EL IMPUTADO, esta Instrucción adelanta que propone el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de éste último.

Punto 65: Ahora corresponde destacar que, en caso como el que nos ocupa, dice el Art.112 del Anexo 1 de la Ordenanza 7694. La sustanciación de sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, será independiente de la causa criminal.

Punto 66: En este caso, no existen fundamentos – según la actuación policial- para iniciar sanciones penales.

Punto 67: A partir de ello, el Municipio posee la obligación de llevar adelante en pertinente sumario administrativo ante eventuales irregularidades o violaciones de las obligaciones por parte de agentes, estando ello sin condicionar por la existencia o no de causa penal.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Punto 68: En este caso en particular, BEROIZA intenta dar inicio- con su denuncia- a una causa de ese tipo, no logrando su objetivo y a la vez, la Municipalidad concreta el presente proceso sumarial, del cual surge indudablemente que no se ha producido violación alguna de norma estatutaria o de otro tipo que haga a la relación de empleado – empleador.

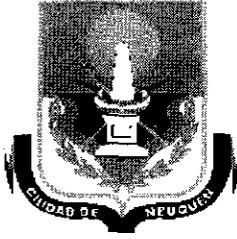
Punto 69 Es decir que, lo actuado en este sumario y lo actuado por la autoridad policial, llevan a la instrucción, a confirmar lo ya adelantado en el punto 64 de este informe.

Que es así, que como colofón de lo actuado en este Sumario, formalmente La Coordinación General del Servicio Jurídico Permanente de Recursos Humanos solicita el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO del agente IBACACHE, CARLOS ALEJANDRO L.P. 6019, sugiriendo respetuosamente, se deje expresa constancia en la norma respectiva- que lo actuado no implica ninguna mella en el concepto que se tiene de dicho empleado y no afecta en absoluto su buen nombre y trayectoria.

Que se da traslado a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para la emisión por parte de la misma del dictámen de legalidad.

Que es atribución del Secretario de Servicios Urbanos dictar la presente Norma Legal para la aplicación de la sanción equivalente que se menciona en el párrafo anterior.


APÓSTEGUI, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

Por ello

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al agente
----- IBACACHE, CARLOS ALEJANDRO L.P. 6019,
dejando expresa constancia, que lo actuado no implica
ninguna mella en el concepto que se tiene de dicho empleado
y no afecta en absoluto su buen nombre y trayectoria.

ARTÍCULO 2º) Cumplida la notificación al agente por el área
----- de dependencia, pase a la Dirección Municipal
de Recursos Humanos, para registro y archivo en el Legajo
Personal.

Artículo 3º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de
----- conformidad y dese a la Dirección Centro de
Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVASE**.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1998</u>
Fecha <u>17</u> / <u>10</u> / <u>2014</u>